

ACTA 136

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84156.01</b>
<b>Postulado</b>	<b>Héctor Fabio Salgado Núñez</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 24 de septiembre de 2019. 9:20 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Héctor Fabio Salgado Núñez, C.C. 1.113.667.703 de Palmira – Valle del Cauca, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali – Valle; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa y Roberto Andrés López Figueroa, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancias: **i)** Que a esta diligencia se hallaba citada otra representante de víctimas sin que hasta este momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que en sesión de audiencia del pasado lunes 9 de

septiembre (Acta 130), cuando el señor defensor pretendía presentar y sustentar solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, luego de que la Magistratura decretara la sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, se perdió la conexión por el sistema de video conferencia, motivo por el cual se suspendió la diligencia.

Acto seguido otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe con la presentación y sustentación de su segunda solicitud, quien procede de conformidad peticionando la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria que se consignan en el cuadro que se denominará **Anexo 1**, que hará parte integral de la presente Acta.

El Profesional del derecho afirma que la totalidad de las sentencias fueron por delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del señor **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ** al grupo armado ilegal del que hizo parte; y, que los mencionados fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

El Despacho deja constancia que en sesión de audiencia pasada había aportada todas y cada uno de los fallos, con excepción del auto de aclaración de una de ellas, previo traslado a las demás partes e intervinientes (00:05:00 a 01:02:00).

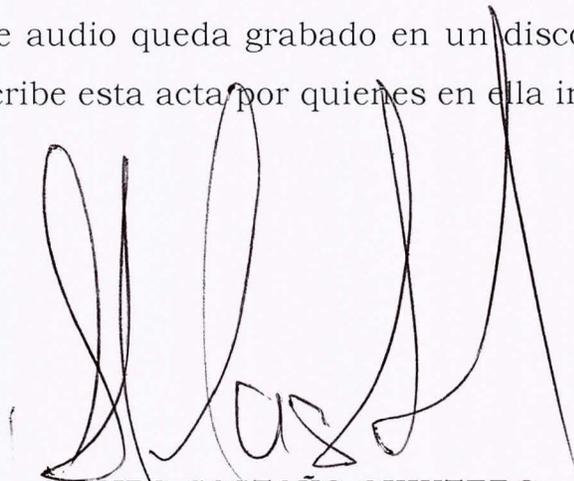
El Magistrado preguntó al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (01:03:00).

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, informándoles de la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:03:00 a 01:15:00).

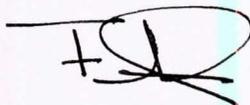
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

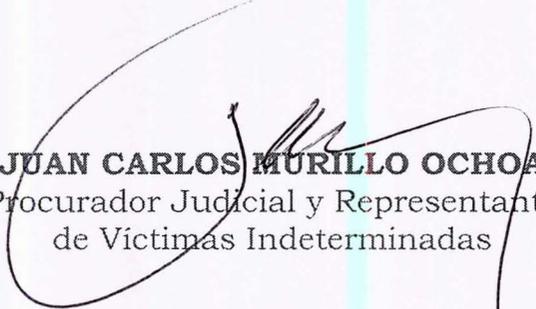


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

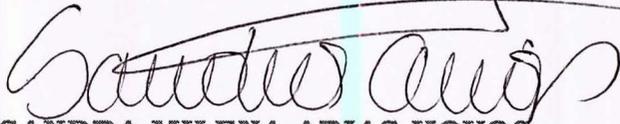
Pasa para firmas, Acta 136 del 24 de septiembre de 2019.



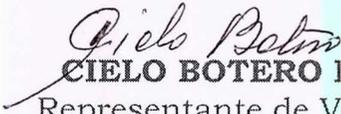
**FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES**  
Defensor



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**CIELO BOTERO MESA**  
Representante de Víctimas



**ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ FIGUEROA**  
Representante de Víctimas

Asisten por el sistema de video conferencia:

Postulado : **HÉCTOR FABIO SALGADO NÚÑEZ** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

